

# NORMATIVAS I

## Índice Temático

Octubre 2018

A) APROBACIÓN DE PLANOS DE MENSURA Y/O SUBDIVISIÓN DE TIERRAS	iv
B) EMPRENDIMIENTOS URBANÍSTICOS: CLUBES DE CAMPO	xi
C) APROBACIÓN DE PLANOS DE MENSURA POR POSESION	xiii
D) APROBACIÓN DE PLANOS DE INMUEBLES DEL ESTADO - SOBRANTES FISCALES	xiii
E) APROBACIÓN DE PLANOS DE MENSURA CON EXISTENCIA DE CURSOS O ESPEJOS DE AGUA - INTERVENCIÓN DE HIDRÁULICA O DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA BONAERENSE (APB)	xv
F) SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS	xvii
G) CONFECCIÓN Y TRAMITACIÓN DE PLANOS DE MENSURA	xvii
H) REGISTRACIÓN DE PLANOS DE MENSURA	xix
I) MENSURAS JUDICIALES	xxi
J) DERECHO REAL DE SUPERFICIE	xxi
K) NORMATIVAS VIGENTES VARIAS	xxi
L) DICTÁMENES	xxii
M) INSTRUCTIVOS	xxii
N) TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS	xxii

## Abreviaturas

**ADA** Autoridad del Agua  
**AGG** Asesoría General de Gobierno  
**APB** Administración Portuaria Bonaerense  
**ARBA** Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires  
**CAD** Dibujo asistido por computadora  
**CC** Código Civil  
**CCP** Comisión Coordinadora Permanente  
**CEP** Constitución de Estado Parcelario  
**CF** Código Fiscal  
**Circ.** Circular  
**CPCC** Código Procesal Civil y Comercial  
**DC** Dirección de Catastro (hoy ARBA)  
**DCE** Dirección de Catastro Económico  
**DDJJ** Declaración Jurada  
**Decr.** Decreto  
**Decr.-Ley** Decreto-Ley  
**DG** Dirección de Geodesia  
**DI** Dirección Inmobiliaria (hoy ARBA)  
**Disp.** Disposición  
**DOU** Dirección de Ordenamiento Urbano  
**DPCT** Dirección Provincial de Catastro Territorial  
**DPH** Dirección Provincial de Hidráulica  
**DPR** Dirección Provincial de Rentas  
**DPRP** Dirección Provincial del Registro de la Propiedad  
**DPSOH** Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas  
**DRC** Dirección de Régimen Catastral  
**ENABIEF** Ente Nacional de Bienes Ferroviarios  
**Form.** Formulario  
**FOS** Factor de ocupación del suelo  
**FOT** Factor de ocupación total  
**ME** Ministerio de Economía  
**MIVSP** Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos  
**MOP** Ministerio de Obras Públicas  
**MOSP** Ministerio de Obras y Servicios Públicos  
**PH** Propiedad Horizontal  
**Res.** Resolución  
**STU** Secretaría de Tierras y Urbanismo  
**SU** Subsecretaría de Urbanismo  
**VSEP** Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario

### Simbología:

(\*) N. de A.: Nota de Autor.

(\*\*) Información pendiente de incorporación.



# NORMATIVAS I

## Índice Temático General Interactivo

*El presente trabajo tiene carácter informativo, de orientación y difusión para los profesionales de la **Agrimensura**, en consecuencia, solamente debe considerarse oficial la publicación de las normas en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA (conforme al Decreto 659/47-PEN); BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Buenos Aires (conforme al Art.12º Decreto 383/54); Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires; Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.*

### A) APROBACIÓN DE PLANOS DE MENSURA Y/O SUBDIVISIÓN DE TIERRAS

Para Aprobación de Planos de Mensura con existencia de cursos o espejos de Agua: ver

[E\) Aprobación de ...](#)

[Ley 3.487 \(1913\)](#) Ley de Creación de Nuevos Centros de Población y Ampliación de Ejido.

Derogada por Decr.-Ley 8.912/77.

[Ley 4.214 \(1934\) Parcial](#) Declara caminos públicos los terraplenes de los canales del Sur.

[Ley 4.331 \(1935\)](#) Ley Provincial de Catastro. Fija disposiciones con respecto a las propiedades de partidos incorporados al régimen catastral.

Derogada.

[Ley 4.739 \(1939\) Parcial](#) Sobre urbanización de playas y riberas.

Derogada por Decr.-Ley 8.912/77.

[Decreto 1.011/44](#) Faculta a la Dirección de Geodesia a aprobar los planos de mensura y/o subdivisión de tierras.

Derogados sus Arts. 1º y 2º por Decr. 9.038/87 en lo referente al Registro de la Propiedad.

[Decreto 7.015/44](#). Normas para Subdivisión de Tierras y Normas para Presentación de Planos.

Reglamentario de la Ley 3.487. Modificadas por Decreto 13.285/54 y Decreto 9.282/68.

Normativas vigentes: para Subdivisión de tierras: Decr.-Ley 8.912/77 y complementarias; para Normas de presentación y confección de planos: Disp. 1.930/99 y para Vinculación: Disp. 1.792/99 y complementarias.

[Decreto 9.148/49](#) Establece dimensiones y características de lotes en fraccionamientos con frente a la Avenida General Paz.

Normativas vigentes: Decr.-Ley 8.912/77 y complementarias.

[Decreto 21.891/49](#) Establece normas para la subdivisión de tierras con destino a la formación de núcleos urbanos, barrios parques, loteos fin de semana, las ampliaciones de las ya existentes o sus modificaciones.

Derogado por Decr. 4.006/57.

[Decreto 9.196/50](#) Establece normas para el fraccionamiento sobre costa atlántica y zona de médanos vivos.

Normativas vigentes: Decr.-Ley 8.912/77 y complementarias.

[Resolución 51/50 DG](#) En toda acta de donación de reservas para uso público se exige la certificación de la firma y domicilio real y legal del donante.

Normativas vigentes: Decr.-Ley 8.912/77 y complementarias.

[Resolución 69/51 DG](#) Establece los elementos a presentar en parcelamientos urbanos.

Normativas vigentes: Decr.-Ley 8.912/77 y complementarias.

[Resolución 91/51 DG](#) Procedimiento a seguir para la corrección de planos.

Derogada por Acta 41/81.

[Resolución 113/52 DG](#) Establece normas para tramitación de mensuras y subdivisiones.

Derogada por Disp. 200/75.

[Ley 5.738 \(1953\)](#) Ley de Catastro. Artículo 41º.- Todo acto o contrato referente a inmuebles y que implique modificaciones de su estado planimétrico documental (título o plano inscripto) o que se otorgue en base a un plano afectado por vicios que invaliden su faz técnica, deberá ser precedido de un nuevo plano de mensura sin cuyo requisito la Dirección General de Rentas no expedirá certificado catastral. Artículo 42º.- La Dirección de Geodesia intervendrá todo nuevo plano de mensura a los efectos de su aprobación, y la Dirección General de Rentas impondrá la nomenclatura catastral correspondiente.

Derogada por Decreto-Ley 9.350/79.

**Disposición Conjunta 167/53 DG Circular 672/53 DC** Trámites y condiciones conducentes a la aprobación de planos sujetos a la Ley 3.487 y complementarias.

Normativas vigentes: [Decr.-Ley 8.912/77 y complementarias](#).

**Decreto 16.617/54** Normas para la aprobación de planos de mensura y subdivisión de tierras a cargo de la DG y de la DGR (actual DPCT).

Modificada por [Decr. 8.663/65](#).

**Decreto 3.429/56** En los casos de venta o donación de remanentes de títulos originales con desmembraciones de origen fiscal no se exige la presentación de nuevos planos de mensura.

**Decreto Nac. 10.028/57** Reglamentación Nacional de Mensuras.

**Decreto 4.006/57** Fija la intervención de las Municipalidades en fraccionamientos.

Deroga [Decr. 21.891/49](#). Derogado por [Decr. 1.549/83](#).

**Disposición 62/57 DG** Suspensión de planos de mensura. Procedimiento a seguir en casos en que se suspenda como medida preventiva, la vigencia de aprobación otorgada a un plano. No se archivarán las actuaciones de suspensión del plano mientras esté pendiente de resolverse definitivamente a su respecto.

Normativa vigente: [Disp. 575/93](#).

**Disposición 81/58 DG** Exige inspección para subdivisiones que se tramitan por expediente.

Normativas vigentes: [Decr.-Ley 8.912/77 y complementarias](#).

**Circular 10/58 CCP** Nuevo procedimiento para la aprobación definitiva de planos.

Complementada por [Disp. 325/70 DG y por Disp. Conjunta 112/73 DPCT y 6/73 DPRP](#). [Queda sin efecto por la Resolución 16/92 CCP](#).

**Disposición 94/58 DG** Exige la presentación de actas de cesión por triplicado.

Normativas vigentes: [Decr.-Ley 8.912/77 y complementarias](#).

**Circular 13/59 CCP** Trámite de anulación de planos donde se modifiquen titulares de dominio.

Normativa vigente: [Acta 41/81](#).

**Resolución 5/59 CCP** Trámite a seguir en la corrección de planos aprobados y protocolizados en el Registro de la Propiedad.

Derogada por [Acta 41/81](#).

**Ley 6.306 (1960)** Autoriza a las municipalidades a expropiar fracciones baldías inaprovechables.

**Ley 6.312 (1960)** Exigencias para subdivisiones de propiedades sobre caminos de la red troncal.

**Decreto 14.076/60** Normas relativas a la intervención de las Municipalidades en la aprobación de planos.

Normativas vigentes: [Decr.-Ley 8.912/77 y complementarias](#).

**Disposición 125/61 DG** Trámite de anulación de planos a través de los cuales se cedieron calles.

**Decreto 8.324/61** Mensura Parcial Remanente de Cesión de Calle Pública.

**Circular/61 DG** [Cursada a los profesionales, indicando Normas a que deberá ajustarse la confección y presentación de planos a partir del 15/10/61.](#)

Normativa vigente: [Disp. 1.930/99](#).

**Resolución 8/62 CCP** Planos de subdivisión, dominios afectados por otros derechos reales, locación o gravámenes.

Modificada por [Resolución 10/63 CCP y no exigida según Disp. Técnico Registral 3/93 DPRP](#).

**Resolución 10/63 CCP** Modificadorio de los arts. 4º y 5º de la Resol. 8/62.

No exigida según [Disp. Técnico Registral 3/93 DPRP](#).

**Resolución 11/63 CCP** Modifica Art. 3º de la Res. 5/59 CCP: Intervención previa de la DPRP en la corrección de planos que hayan servido total o parcialmente para instrumentar transferencias de dominio de inmuebles.

Derogada por [Acta 41/81 CCP](#).

**Disposición 187/63 DG** Permite efectuar el trámite de vinculación catastral antes de dar entrada al plano.

Normativa vigente: [Disp. 1.792/99 y complementarias](#).

**Disposición Conjunta 192/64 DG 1/64 DC** Forma en que deben confeccionarse los contratos en casos en que se tramite la aprobación del plano de mensura previamente al plano de propiedad horizontal.

**Disposición 195/64 DG** Excepciones para las dimensiones de lotes urbanos.

Normativas vigentes: [Decr.-Ley 8.912/77 y complementarias](#).

**Disposición 196/64 DG** Frente mínimo para subdivisiones subrurales y rurales.

Derogada por Disp. 51/74.

**Decreto 5.773/64** Excepciones a las normas de subdivisión para inmuebles de instituciones oficiales.

Normativas vigentes: Decr.-Ley 8.912/77 y complementarias.

**Disposición 198/64 DG** Procedimiento a seguir para la corrección de planos en los casos en que no concurrieren los profesionales citados.

Derogada por Acta 41/81 CCP.

**Disposición 211/64 DG** Referente a planos de mensura y/o fraccionamiento de tierras en los Partidos de Villarino y Patagones, deberá darse vista a la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado (CORFO-Río Colorado) cuando las parcelas involucradas tengan una superficie de una o más ha.

**Disposición 213/64 DG** Excepciones al Art. 1b) del Decr. 21.891/49 para inmuebles situados hasta 5 km de la costa atlántica.

Normativas vigentes: Decr.-Ley 8.912/77 y complementarias.

**Disposición 226/65 DG** Normas referentes a "lotes residenciales".

Normativas vigentes: Decr.-Ley 8.912/77 y complementarias.

**Disposición 227/65 DG** Normas referentes a modificación del estado parcelario de los macizos tipo Barrio Parque.

Normativas vigentes: Decr.-Ley 8.912/77 y complementarias.

**Decreto 8.663/65** Modificación del Art. 1º Decr.16.617/54. Normas para la aprobación de planos de subdivisión de tierras y mensuras.

**Decreto 10.383/65** Modificatorio del Decr. 2.1891/49.

Normativas vigentes: Decr.-Ley 8.912/77 y complementarias.

**Resolución 12/65 CCP** Referente a la presentación de planos de mensura, subdivisión e integración de bienes de distintos propietarios e inscripciones.

Incluye Ejemplo de Plano.

**Disposición 241/66 DG** En las excepciones al Art. 1 b) del Decr. 21.891/49 para inmuebles situados hasta 5 km de la costa atlántica se incluye la ciudad de Quequén.

Normativas vigentes: Decr.-Ley 8.912/77 y complementarias.

**Disposición 262/67 DG** Permite mensuras parciales de bienes subrurales o rurales en ciertos casos.

Derogada por Disp. 264/04 DG

**Ley 7.375 (1968) (Parcial)** De Colonización. Encomienda al Ministerio de Asuntos Agrarios, todo lo relativo a la colonización. Exige estudio agroeconómico.

**Decreto 8.702/68** Deroga Art. 5º del Decr. 5.773/64.

Normativas vigentes: Decr.-Ley 8.912/77 y complementarias.

**Ley 7.428 (1968)** Disposiciones referentes a la Propaganda para la Venta Particular ó de Remate de tierras.

Derogada por Decr. 1.231/79.

**Decreto 12.067/68** Establece requisitos para fraccionamientos destinados a complejos en el Partido de La Plata.

Normativas vigentes: Decr.-Ley 8.912/77 y complementarias.

**Disposición 325/70 DG** Fija nuevo procedimiento para presentación previa de planos de mensura y/o subdivisión sin necesidad de Circular 10/58 CCP en esa etapa.

Normativa vigente: Disp. 1.930/99.

**Decreto-Ley 7.616/70 (\*\*)** Código Rural.

Derogado por Decreto-Ley 10.081/83.

**Decreto 4.406/71** Normas para obras de infraestructura de servicios básicos que registrarán en los fraccionamientos de terrenos.

Normativas vigentes: Decr.-Ley 8.912/77 y complementarias.

**Disposición 301/72 DG** Establece la forma de sustanciación de los planos s/Decr. 4.404/71. Derogada por Disp. 150/74.

**Disposición 64/72 DG** Establece la forma de sustanciación de los planos de mensura y subdivisión, alcanzados por la Disp. 301/72.

Derogada por Disp.150/74.

**Disposición 9/73 DG** Establece el procedimiento sobre las exigencias de instalación de obras de infraestructura previstas por el Decr. 4.406/71.

Derogada por Disp. 150/74.

**Disposición 104/73 DG** Exime de la operación de vinculación establecido por el Decr. 7.015 en sus Art. 4.8.0. y 4.9.0.

Normativa vigente: Disp. 1.792/99 y complementarias.

**Disposición Conjunta 112/73 DPCT y 6/73 DPRP** Las copias de la tela original a que se refieren los inc. a) y b) del Art. 1º de la Circular 10/58 de la CCP deben ser presentadas y retiradas en Mesa de Entradas de la Dirección de Catastro.

Queda sin efecto por la Resolución 16/92 CCP.

**Disposición 218/73 DG** Determina las medidas de ordenamiento que garanticen la operatividad de la aplicación de la Disp. 9/73.

Derogada por Disp.150/74.

**Disposición 262/73 DG** Establece exigencias para la aprobación de planos de subdivisión que den origen a unidades de quintas o chacras u otras fracciones.

Derogada por Disp. 51/74.

**Disposición 20/74 DG** Establece la forma de sustanciación de los planos de mensura y subdivisión alcanzados por el Decr. 4.406/71.

Derogada por Disp. 150/74.

**Disposición 51/74 DG** Establece frente mínimo para las parcelas resultantes de la subdivisión de quintas, chacras u otras fracciones.

Normativas vigentes: Decr.-Ley 8.912/77 y complementarias.

**Disposición 150/74 DG** Enumera los elementos ilustrativos complementarios que deberán acompañar a los planos afectados por el Decr. 4.406/71.

Normativas vigentes: Decr.-Ley 8.912/77 y complementarias.

**Decreto 1.164/75** En todos los casos en que se presenten a aprobación de la Municipalidad planos de proyectos de edificios a construir o construidos a empadronar, de carácter estable, que afecten total o parcialmente los límites que el título o plano de origen fijen al terreno, deberá adjuntarse a los mismos un "Certificado de Deslinde y Amojonamiento" expedido por profesional legalmente habilitado para el ejercicio de la Agrimensura. Se exceptúa de esta exigencia a las construcciones de carácter precario, o provisorias y a las que se ubiquen a más de un metro de los límites del terreno.

**Disposición 180/75 DG** Se consideran no alcanzadas por las exigencias del Decr. 4.406/71 a aquellas subdivisiones de características urbanas, que lleven a cabo las municipalidades u otros entes estatales, en terrenos de su propiedad y que sean destinadas a la construcción masiva de viviendas.

Normativas vigentes: Decr. 2.210/80, Decr. 4.931/88 y Decr. 3.736/91.

**Disposición 200/75 DG** Establece que todo trámite de aprobación de planos de mensura con o sin unificación y/o subdivisión, se tendrá por iniciado contra su recepción por parte del Departamento de Fiscalización Parcelaria.

**Decreto-Ley 8.912/77** Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo. (Texto Ordenado por Decr. 3.389/87 con las modificaciones del Decr. 10.128 y las Leyes 10.653 y 10.764).

Reglamentado por Decr.1.549/83 y su Art. 55º Reglamentado por Decr. 1.372/88. Art. 52 bis incorporado por Ley 13.342.

**Decreto 2.661/78** Adecuación de los proyectos de subdivisión derivados de la construcción de conjuntos habitacionales gestionados con anterioridad al Decr.-Ley 8.912/77.

**Decreto 1.359/78** Reglamentación del Decr.-Ley 8.912/77.

Derogado por Decr. 1.549/83.

**Resolución 96/79 MOP** Normas a las que deberán ajustarse las operaciones de subdivisión de tierras para los municipios que no tengan aún ajustadas a las prescripciones del Decr.-Ley 8.912/77 las zonificaciones y normas de uso, ocupación y subdivisión del suelo.

**Decreto 1.231/79** Texto ordenado de la Ley 9.078. Normas sobre propaganda para promover la venta de loteos.

**Decreto 569/80** Ninguna repartición provincial podrá construir o licitar la construcción de obras de cualquier índole si los respectivos proyectos no cuentan previamente con los planos de obra aprobados por el pertinente Municipio. Carátula adicional a adjuntar.

**Disposición 31/80 DOU** Forma en que deben confeccionarse los planos de subdivisión que sean sometidos a consideración de la DOU de parcelas edificadas y cuadros a incluir en los mismos a los efectos de la aplicación del párrafo 4 del Art. 52º del Decr.- Ley 8.912/77.

Derogada por Decr. 1.549/83.

**Decreto 2.210/80** En predios pertenecientes al Estado Nacional, la Provincia o los Municipios que existan viviendas no desmontables construidas con anterioridad a la vigencia del Decr.-Ley 8.912 podrá autorizarse la subdivisión de los mismos sin que se cumplan estrictamente las exigencias de dicha Ley.

**Acta 41/81 CCP** Corrección planos de mensura y/o subdivisión de tierras.

**Decreto 1.549/83** Reglamentación del Decr.-Ley 8.912/77. Art. 4º -último párrafo- cumplimentado por las Disp. 746/00 DG y Disp. 2.727/03 DG; Art. 7º cumplimentado por Disp. 1.145/03; Art. 8º modificado por Decr. 3.163/95.

**Decreto 1.573/83** En su Art. 3º, establece la obligación de presentar un Estudio Agroecológico para todos los casos de subdivisiones de inmuebles rurales, en los que las parcelas rurales sean inferiores a los límites establecidos para cada sistema de producción (Anexo I) y partido correspondiente (Anexo II) y en su Art. 4º, cuáles son las subdivisiones de parcelas rurales que están eximidas de la presentación del Estudio Agroecológico.

**Decreto-Ley 10.081/83** Código Rural. Regula los hechos, actos y bienes de la actividad rural de la provincia de Buenos Aires, en materias que la Constitución Nacional atribuye a su jurisdicción.

Deroga Decr.-Ley 7.616 (1970).

**Disposición 2.663/84 DG** Criterios a ejercitar en el caso de relevamientos de límites naturales por medio de instrumental electrónico.

**Disposición 3.079/84 DG** Presentación de planos ante el Departamento de Fiscalización Parcelaria. En el caso de confeccionarse sobre materiales plásticos deberán presentarse enrollados y sin dobleces ni plegados.

Normativa vigente: Disp. 1.930/99 DG.

**Decreto 9.038/87** Para la aprobación planos será necesario un informe de dominio de la DPRP. El organismo que lo apruebe deberá remitir a la DPRP la documentación junto con una minuta de agrimensor.

**Decreto 1.372/88** Reglamentación del Art. 55º del Decr.-Ley 8.912/77 y de su reglamentación s/Decr. 1.549/83 sobre Ampliación de Centros de Población.

**Decreto 4.931/88** Se autoriza a la Subsecretaría del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a gestionar, aprobar y ejecutar urbanizaciones de interés social que correspondan al Programa Pro Tierra-Subprograma Lotes Urbanizados.

**Decreto 3.736/91** Resolución de problemas ocasionados por asentamientos precarios mediante consolidación urbana del sector que se ocupa.

**Disposición 1.731/92 DG** Obligación de acompañar el Form. "Control Ley 10.321" de los aportes jubilatorios a todo plano de mensura que se presente con carácter de "definitivo".

**Disposición 2.195/92 DG** Nota solicitud de pedido de aprobación a acompañar a la presentación de todo plano de mensura.

**Disposición 457/93 DG** En los casos en que mediante el arbitrio de la anulación de un plano de mensura, exista la posibilidad de acceder a una nueva subdivisión en lotes de dimensiones menores que las aceptadas reglamentariamente, pero urbanística y/o funcionalmente mejores que los de origen, dicha anulación previa no será necesaria.

**Disposición 575/93 DG** Delega en el Jefe del Departamento Fiscalización Parcelaria, la facultad de dictar disposiciones que resuelvan sobre la anulación de planos de mensura aprobados, y su eventual reválida; la suspensión provisoria de los mismos, y su levantamiento; el establecimiento de restricciones o interdicciones administrativas invalidatorias de actos dominiales de disposición, y su revocatoria.

**Disposición 416/95 DPCT** Para la confección del plano de mensura previsto en el artículo 7º de la Disp. 2.010/94 no se requerirá la intervención de la Dirección de Geodesia, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

**Decreto 3.163/95** Modificación del Art. 8º del Decr. 1.549/83. Los Organismos Provinciales no podrán aprobar operaciones de mensura para unificaciones y/o subdivisiones sin el visto bueno del Municipio respectivo.

**Disposición 87/99 DG** Suspende toda tramitación de planos de mensura de bienes aluvionales cuyo objeto sea para inscribir dominio a nombre del Fisco de la Pcia. de Bs. As.

Excepciones en la Disp.1.512/99.

**Disposición 1.512/99 DG** Exceptúa de los alcances de la Disp. 87/99 a la tramitación de planos de mensura que sean confeccionados como consecuencia de la exigencia establecida en el Decr. 10.801/83 para tierras fiscales del Delta Bonaerense.

**Disposición 1.792/99 DG** Restablece la exigencia de la vinculación de las mensuras referidas a la Red Geodésica de Alta Precisión de la Provincia -REDGEOBA-. Incluye Anexo. Modificada y/o ampliada por Disp. 1.929/99, 146/00, Disp. 297/01, Disp. 800/01 y Disp. 1/06. Derogada por Disp. 384/09.

**Normas (1999) para la Vinculación de las Mensuras** referidas a la Red Geodésica de alta precisión de la Provincia -REDGEOBA-.

Densificación ampliada en 2003.



**Disposición 1.929/99 DG** Fija el monto del derecho a uso de la Red Geodésica de Alta Precisión de la Provincia -REDGEOBA- para la vinculación de las parcelas que se mensuren.  
Derogada por Disp. 384/09.

**Disposición 2/2000 DG** Suspende momentáneamente la utilización de los programas de Dibujo asistido por computadora (CAD) para la realización de planos de mensura.  
Restablecido por Disp. 1.592/2000.

**Disposición 146/2000 DG** Amplía en forma transitoria hasta el 30/6/00 la distancia máxima para la realización de las vinculaciones de las mensuras utilizando estaciones totales.  
Derogada por Disp. 384/09.

**Disposición 746/2000 DG** Establece las certificaciones de obras de infraestructura mínimas que deberán proveerse por la oficina técnica del municipio o por el Ente prestatario del servicio de la zona, en el caso de divisiones de la tierra que contengan "calles a ceder", a los efectos de cumplimentar lo normado por el Art. 4º del Decr. 1.549/83 -último párrafo-.

Art. 1º modificado por Disp. 2.727/03.

**Disposición 297/01 DG** Establece las fechas a partir de las cuales se irán reduciendo las superficies de las parcelas a las que se requerirá su vinculación a la Red Geodésica de Alta Precisión de la Provincia -REDGEOBA-.

Derogada por la Disp. 1/06. Derogada por Disp. 384/09.

**Disposición 800/01 DG** Modificación de artículos de las Normas para Vinculación de mensuras para servidumbre o expropiaciones de obras de ductos ejecutados o a ejecutar.

Modifica Disp. 1.792/99. Derogada por Disp. 384/09.

**Disposición 988/02 DG** A solicitud expresa de los titulares debidamente fundamentadas podrá otorgarse la aprobación de planos de mensura y subdivisión, en los cuales sea exigible la instalación de obras mínimas de salubridad, sin contar total o parcialmente con la ejecución de las mismas siempre y cuando se afecte a las parcelas carentes de las obras de infraestructura, con una interdicción de venta invalidatoria de ése u otros actos dominiales de disposición.

**Disposición 1.301/02 DG** Establece como eximidos de la intervención la Dirección Provincial de Economía Agropecuaria, casos de mensura o mensura y división que afecten inmuebles rurales.

**Disposición 1.611/02 DG** No se requiere visto bueno municipal en planos de mensura en los que no se modifique la conformación parcelaria del bien y en los casos de mensura para prescripción adquisitiva encuadrados en el Art. 1º, incs. 1.2 y 1.3 del Decr. 1.243/79.

**Disposición 1.184/02 DPSOH** Establece los requisitos para los trámites y solicitudes de Certificados de aptitud Hidráulica, en las etapas de prefactibilidad y factibilidad.

**Densificación de la Red Geodésica (2003)** de la Provincia de Buenos Aires. Informe final, monografía nuevos puntos.

**Disposición 1.145/03 DG** Cuando se presentan para su aprobación planos de mensura y división que se encuadren dentro del Art. 7º, del Decreto 1.549/83, el profesional actuante deberá adjuntar al ingresar la documentación a la visación previa, además de la planimetría intervenida por la Municipalidad, un informe suscripto por el Poder Ejecutivo Municipal según formulario modelo.

**Disposición 2.727/03 DG** Establece que en los casos en los que deban presentarse certificaciones de servicios de infraestructura ejecutados sobre las calles a ceder, las mismas deberán ser expedidas por la Municipalidades respectivas en lo referente a las obras de: desagües pluviales, alcantarillado, apertura y tratamiento de calles, de conformidad con las disposiciones municipales vigentes, así como la provisión de alumbrado público y energía eléctrica domiciliaria, según lo dispuesto en el Art. 4º del Decreto 1.549/83, al igual que para aquellos servicios enumerados en el Art. 62º del Decr.-Ley 8.912, Decreto 9.404/86, Decreto 27/98 y demás normas Provinciales y Municipales que establezcan otros requerimientos en materia de infraestructura.

Modifica el Art. 1º de la Disp. 746/00.

**Disposición 264/04 DG** Establece que solamente se permitirá la mensura parcial de bienes inmuebles ubicados en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires para casos de Subdivisiones de Tipo Rural en las que la porción mensurada no sobrepase el 80% de la superficie total que indique el respectivo título de propiedad, para Desmembraciones de inmuebles con destino a expropiaciones y para Subdivisiones en Área Urbana o Complementaria en los casos de Planos de carácter oficial, confeccionados a fin de resolver situaciones particularizadas o proyectos especiales.

Deroga Disp. 262/67 DG y el punto referido a mensuras parciales de la Disp. 1.930/99 DG.

**Resolución 277/04 MIVSP** Ratificar la vigencia de la Disposición 1.893/02, cuando corresponda su aplicación, para los bienes afectados al proyecto y desarrollo del Plan de Obras para Seguridad a implementar por el MIVSP.

**Disposición Técnico Registral 22/05 DPRP** Conforme lo establece la Ley Nacional 25.509, se procederá a la toma de razón de la constitución del Derecho Real de Superficie Forestal. Su instrumentación deberá realizarse por escritura pública. Cuando la superficie afectada no coincida con la superficie total del inmueble, deberá confeccionarse un plano de mensura aprobado por los organismos competentes.

**Disposición 1.457/05 DG** Nueva metodología para el levantamiento de interdicciones y/o restricciones de planos aprobados. Obligatoriedad de actuación de un profesional habilitado para el ejercicio de la agrimensura.

**Disposición 1/06 DG** Pone en vigencia a partir del 1/2/06 el Título VI (Anexo I) que corresponde a modificaciones a las Normas vigentes y que altera en algunos aspectos las Normas para ejecutar las Vinculaciones que fueron puestas en vigencia por la Disposición 1.792/99. Establece que todas las parcelas rurales requerirán su vinculación a la red geodésica de alta precisión. (En Anexo I se establece que son aquellas mayores de 10 Ha.).

Derogada por Disp. 384/09.

**Disposición 142/06 DG** Extiende el plazo de aplicación de exigencia de la Disp. 1/06, la cual será de cumplimiento obligatorio a partir del 1º de abril de 2006.

**Decreto 3.202/06** Para la aprobación de los proyectos urbanísticos o de desarrollos específicos en la zona atlántica bonaerense, los organismos de la Provincia con competencia en la aplicación de las leyes de medio ambiente, código de aguas, código de ordenamiento urbano, forestación y otras normas aplicables, deberán verificar la adhesión municipal por ordenanza específica a los presupuestos mínimos establecidos en este Decreto.

**Disposición 384/09 DG** Pone en vigencia a partir del 1º de Abril de 2009 las normativas correspondientes para efectuar las vinculaciones a la REDGEOBA. Deroga Disp. 1.792/99, 1.929/99, 146/2000, 297/01, 800/01, 1/06 y 906/08.

**Disposición 554/09 DG** Prorroga la vigencia de la Disposición 313/04.

**Disposición 1.007/09 DG** Pone en vigencia a partir del 1 de julio de 2009 la utilización de las Estaciones Permanentes de Rosario (UNRO) y la de Santa Rosa (SRLP) incorporándolas a la REDGEOBA con la designación de la Red RAMSAC. Coordenadas.

**Disposición 1.186/10 DG** Para la aprobación de planos de subdivisión de inmuebles rurales que generen parcelas sin comunicación con la vía pública y existan razones debidamente justificadas que impidan la apertura de una nueva calle pública, se admite mediante la constitución de una Servidumbre de Tránsito.

**Disposición 1.266/10 DG** Adopta a partir del 1º de julio de 2010 la utilización del nuevo Marco de Referencia Geodésico Nacional POSGAR 07, que deberá expresarse en el cuadro de coordenadas geográficas de los planos de mensura y deroga en lo concerniente a la vinculación a la red GEOBA, la utilización del sistema de referencia POSGAR 94.

**Memorando DG** Se acepta hasta el 15/08/2010 la convivencia de Vinculaciones a la Red GEOBA referidas al sistema POSGAR 94 y POSGAR 07.

**Nota 137/10 ARBA** Pautas para la calificación catastral de documentos que se presentan para la visación, aprobación y registración de planos.

**Disposición 538/11 DG** Modifica la Disposición 384/2009.

**Disposición 861/11 DG** En un plano de Mensura y División que implique la materialización del uso urbano, (subdivisión en parcelas según código de zonificación), el municipio deberá exigir al momento de su intervención que estén realizadas las obras de infraestructura que permitan asegurar la provisión de Energía Eléctrica domiciliaria y Alumbrado Público.

**Disposición 103/12 DG** Incorpora a la RED GEOBA las estaciones permanentes PEJO, GVIL y SUAR y renombra dos puntos de dicha Red.

**Disposición 86/13 DG** Incorpora a la RED GEOBA las estaciones permanentes de Dolores (DORE) y Tres Arroyos (3ARO).

**Resolución Normativa 059/15 ARBA** Establece el procedimiento relativo a la Visación de los planos de mensura en sus distintas modalidades. Circular 10/58. Pautas y requisitos.

**Disposición 1/17 DByDR** Subdivisiones Rurales. Contiene Anexos para Tramitación; Requisitos a presentar para obtener la subdivisión de inmuebles rurales cuando no corresponda la presentación del Estudio Agroeconómico; Información básica que debe contener el Estudio Agroeconómico; Cuadros de límites establecidos para cada sistema de producción y

para cada Partido, e Indicación de Relieves para la Presentación de Estudios Agroeconómicos. Casos de eximición del Estudio Agroeconómico.

## **B) EMPRENDIMIENTOS URBANÍSTICOS: CLUBES DE CAMPO**

**Decreto-Ley 8.912/77 (Capítulo V)** Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo. Clubes de Campo.

**Resolución 6/78 SU** Clubes de Campo: documentación necesaria para obtener la Convalidación Técnica Preliminar.

*Derogada por Decr. 9.404/86.*

**Decreto 9.404/86** Clubes de Campo. Disposiciones a las que se deben sujetar los clubes de campo que se constituyan conforme al régimen específico del Decr.-Ley 8.912/77, y en base a la creación de parcelas de dominio independiente. Documentación a presentar en las etapas de prefactibilidad y factibilidad.

**Decreto 2.815/96** La Secretaría de Tierra y Urbanismo es el órgano de aplicación de la Ley Nacional 24.374, y son de su incumbencia los emprendimientos urbanos (urbanizaciones o barrios cerrados) gestionados a través de la Ley Nac. 13.512.

*Suprimido el inc B) del art. 26º por Decreto 2.586/97.*

**Resolución 74/97 STU** Barrios Cerrados. Regulación diferenciada de la figura Club de Campo, (Decreto 9.404/86).

*Normativa vigente: Decreto 27/98.*

**Decreto 2.568/97** El Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de la Subsecretaría de Asuntos Municipales e Institucionales, será competente en los trámites de aprobación de emprendimientos urbanos (urbanizaciones o barrios cerrados) gestionados mediante la aplicación de la Ley Nacional 13.512.

*Suprime el inc. B) del Art. 26º del Decreto 2.815/96.*

**Decreto 27/98** Barrios Cerrados. Requisitos para la aprobación municipal y convalidación provincial en la implementación de un Barrio Cerrado. Convalidación técnica preliminar (Prefactibilidad), convalidación técnica definitiva (Factibilidad).

**Disposición 1.792/99 DG** Restablece la exigencia de la vinculación de las mensuras referidas a la Red Geodésica de Alta Precisión de la Provincia -REDGEOBA-. Incluye Anexo. La obligatoriedad de efectuar la vinculación abarca sin excepción, a todos los emprendimientos conocidos como "Barrios Cerrados", "Clubes de Campo", "Parques Industriales", "Cementerios Parques", cualquiera sea su superficie y ubicación, y las parcelas rurales desde una superficie mínima establecida por Partido.

*Modificada por Disp. 1.929/99, 146/00, Disp. 297/01 y Disp. 800/01. Derogada por Disp. 384/09.*

**Ley 12.576 (Impositiva 2001) Parcial** Art. 55º: Crea una Comisión Mixta con el objeto de analizar el proyecto de metodología de cálculo para establecer el valor unitario de la tierra libre de mejoras de los denominados Clubes de Campo, Barrios Cerrados, Clubes de Chacra, Parques Industriales u otros emprendimientos residenciales o industriales de similares características.

**Ley 12.837 (2001) Parcial** Art. 13º: Los administradores de los emprendimientos urbanísticos a que se refieren los Decretos 9.404/86 y 27/98, inclusive aquellos afectados al régimen de propiedad horizontal, están obligados a actuar como agentes de información y/o recaudación de las obligaciones fiscales en concepto de impuesto inmobiliario que recae sobre cada inmueble de dominio independiente que los integren.

**Disposición 20/02 DPR** Administración de emprendimientos o complejos urbanísticos (clubes de campo, barrios cerrados, etc.) Régimen de información. Artículo 5º de la Ley 12.837.

**Resolución 349/02 MG** Todo emprendimiento de Barrio Cerrado diligenciado en el marco del Decreto 27/98 deberá acreditar la presentación de una certificación emitida por los Organismos competentes donde se señale que los inmuebles afectados a la urbanización no registran deuda vinculada al pago de las tasas municipales e impuesto inmobiliario de la Provincia de Buenos Aires.

**Disposición 6.011/02 DPCT** Establece que la metodología a adoptarse para el cálculo de la tierra libre de mejoras, correspondientes a los emprendimientos urbanísticos denomina-

dos Clubes de Campo, Barrios Cerrados, Clubes de Chacra o similares será la determinada por la Comisión Mixta creada por el Art. 55º de la Ley 12.576.

Complementada por la Disp. 223/04.

**Decreto 1.727/02** Programa de Descentralización Administrativa. Delega a los Municipios la facultad de otorgar las convalidaciones técnicas preliminares y definitivas, prefectibilidad y factibilidad de los emprendimientos urbanísticos: clubes de campo y barrios cerrados.

**Ley 13.003 (Impositiva 2003)** Art. 44º: Establece la revaluación de la totalidad de los inmuebles que se originen por el régimen del Decreto-Ley 8.912/77 o los Decretos 9.404/86 y 27/98, denominados clubes de campo, barrios cerrados, clubes de chacra o emprendimientos similares mediante la metodología de tasación aprobada por el Art. 55º de la Ley 12.576 y efectivizada mediante la Disp. 6.011/02 DPCT.

**Disposición 1.821/03 DPCT** La valuación fiscal de la tierra libre de mejoras y de las accesiones, correspondientes a las parcelas resultantes de una subdivisión por el régimen del Decreto 9.404/86 y destinadas a actividades deportivas, de recreación, esparcimiento o espacios circulatorios, se considerará incluida en la valuación determinada para los inmuebles destinados a uso residencial.

**Disposición 223/04 DPCT** Establece que para determinar el valor unitario básico de la tierra libre de mejoras correspondiente a los inmuebles que se originen por el Decreto-Ley 8.912/77 o los Decretos 9.404 y 27/98 denominados clubes de campo, barrios cerrados, clubes de chacra o similares, se deberá aplicar un coeficiente de 0,7 al valor obtenido de acuerdo con la metodología aprobada por la Disposición 6.011/02.

**Disposición 1.050/04 DCE** En los planos de mensura y división, aprobados según el artículo 1º del Decreto 9.404/86, la asignación del valor tierra determinará el cambio de clasificación catastral de rural a urbano, con independencia de las restricciones o interdicciones de venta que puedan afectar a distintas parcelas.

**Circular 2/04 DCE** Pautas para la tramitación de Asignación o Reasignación del Valor Tierra Libre de Mejoras de los Emprendimientos Urbanísticos aprobados por el régimen de la Ley 13.512, del Decreto 9.404/86 o similares.

**Disposición 3.228/05 DPCT** Los emprendimientos urbanísticos especiales generados con anterioridad a la sanción del Decreto-Ley 8.912/77 y del Decreto 9.404/86 podrán solicitar el acogimiento a la Disposición 1.821/03.

**Disposición 3.003/07 DPCT** Aplicación de coeficientes de homogeneización a los Clubes de Campo, Barrios Cerrados y similares.

**Disposición 2.874/07 DPCT** Amplía la prórroga establecida en la Disposición 1.779/07 hasta el 31 de Diciembre de 2007.

A partir de esa fecha quedan derogadas las Disposiciones 1.889/00, 2.095/00 y 30/07, la Circular 4/96 y toda otra normativa que se oponga.

**Disposición 384/09 DG** Pone en vigencia a partir del 1º de Abril de 2009 las normativas correspondientes para efectuar las vinculaciones a la REDGEOBA. Establece que la obligatoriedad de efectuar la vinculación establecida, comprende sin excepciones, a todos los emprendimientos conocidos como Barrios Cerrados, Clubes de Campo, Parques Industriales, Cementerios Parque, cualquiera sea su superficie y ubicación, y todas las que a futuro se incorporen. Deroga Disp. 1.792/99, 1.929/99, 146/2000, 297/01, 800/01, 1/06 y 906/08.

**Decreto 1.069/2013** El Registro Provincial de Urbanizaciones Cerradas proseguirá su actuación en el ámbito de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno, con competencia para disponer la inscripción de los Barrios Cerrados y Clubes de Campo con convalidación técnica definitiva o factibilidad, la cual será requerida como condición previa indispensable para proceder a la comercialización de las unidades respectivas. Deroga el Decreto 1.727/02.

**Resolución 9/14 STU** Aprueba el formulario a requerir a los Municipios que hubieran suscripto convenios adhiriendo al "Programa de Descentralización Administrativa a Municipios" para presentar en 30 días ante la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno, ya que por Decreto 1.069/13 el Ministerio de Gobierno ha retomado las funciones de su competencia siendo la única jurisdicción administrativa con facultades para analizar las propuestas de Urbanizaciones Cerradas y eventualmente otorgar las autorizaciones preliminares (prefectibilidades) y definitivas (factibilidades).

## C) APROBACIÓN DE PLANOS DE MENSURA POR POSESION

[Ley Nac. 14.159 \(1952\)](#) Ordena la ejecución del Catastro Geométrico Parcelario de todo el territorio Nacional, en sus dos aspectos fundamentales, el físico y el jurídico. Prescripción adquisitiva de inmuebles (Arts. 24º y 25º).

[Decreto Nac. 5.756/58](#) Modifica Art. 24º Ley Nac. 14.159.

[Resolución 14/66 CCP](#) Obligatoriedad de efectuar mensura. Datos y elementos a consignar en el plano.

[Decreto-Ley 7.425/68 \(Parcial\)](#) Código Procesal Civil y Comercial Art. 679º a 682º, adquisición del dominio por usucapión.

[Decreto 1.243/79](#) Recaudos para aprobación de planos destinados a la adquisición del dominio por prescripción veinteañal.

[Circular 1/89 DRC](#) Circular 10/58 de planos de mensura que se ajustan al Decr.-Ley 9.533 o por posesión veinteañal Artículo 679º Inciso 3 del CPCC, con fracciones sobre cursos de agua o lechos de los mismos, requiere el Vº Bº de la Subdirección Inmuebles del Estado.

[Ley Nac. 24.374 \(1994\)](#) Régimen de Regularización Dominial a favor de ocupantes de inmuebles urbanos que acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante 3 años, con anterioridad al 1/1/92, y su causa lícita, de inmuebles urbanos que tengan como destino principal el de casa habitación única y permanente.

[Decreto Nac. 1.885/94](#) Reglamentario de la Ley Nac. 24.374.

[Decreto 3.991/94](#) Reglamentario de la Ley Nac. 24.374. La Dirección Provincial de Tierras dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, es el Órgano de Aplicación de la Ley Nacional 24.374.

[Decreto 2.815/96](#) La Secretaría de Tierra y Urbanismo es el órgano de aplicación de la Ley Nac. 24.374.

[Disposición 1.032/98 DG](#) Los planos correspondientes a proyectos de titularización encuadrados en la Ley Nac. 24.374 que sean tramitados para su aprobación ante el Departamento de Fiscalización Parcelaria, deberán ajustarse al Anexo I y contar con la intervención previa de la STU.

[Resolución 255/98 STU](#) Faculta a la Subsecretaría de Coordinación para el estudio y decisión sobre el encuadramiento dentro de la Ley Nac. 24.374 de los inmuebles cuya superficie exceda los 600 metros cuadrados.

[Disposición 2/99 STU](#) Establece que en los casos de aplicación de la Resolución 255, el Notario Encargado del RNRD actuante deberá dar un detallado informe, a los efectos de su correspondiente evaluación y dictamen de excepción a la norma si correspondiere.

[Disposición 962/98 DG](#) Obligación de adjuntar copia del plano de mensura del bien en cualquier trámite de usucapión.

[Circular 2/99 DPCT](#) Sólo serán visados y/o registrados planos de mensura y/o anexión, efectuados sobre inmuebles cuya titularidad corresponda al Estado Provincial, cuando estén suscriptos y sellados oficialmente por profesionales dependientes de la Administración Pública Provincial. En el caso de inmuebles de origen aluvional, no catastrados, el plano de mensura sólo será admitido cuando se encuentre confeccionado y suscripto por el Departamento Agrimensura de la Dirección de Catastro Económico. Se excluyen de lo precedente los planos de mensura para prescribir (posesión) presentados sobre inmuebles fiscales, los que sí deberán ser visados y registrados.

[Disposición 1.611/02 DG](#) No se requiere visto bueno municipal en planos de mensura en los que no se modifique la conformación parcelaria del bien y en los casos de mensura para prescripción adquisitiva encuadrados en el Art. 1º, incs. 1.2 y 1.3 del Decr. 1.243/79.

[Ley Nac. 25.797 \(2003\)](#) Sustituye el texto del artículo 8º de la Ley Nac. 24.374.

## D) APROBACIÓN DE PLANOS DE INMUEBLES DEL ESTADO - SOBRANTES FISCALES

[Ley Nac. 14.159 \(1952\)](#) Ley Nacional de Catastro. Excedentes. Arts. 16º a 19º.

[Ley 5.708 \(1953\)](#) Ley General de Expropiaciones.

**Ley 5.797 (1954) Parcial** Sobrantes fiscales.

Derogada por Decr.-Ley 9.533/80.

**Decreto Nac. 10.028 (1957)** Reglamentación Nacional de Mensuras. Excedentes. Arts. 131º, 132º y 133º.

**Disposición 252/72 DG** La mensura parcial o mensura y subdivisión de inmuebles del Estado Nacional Argentino (Empresa Estatal Ferrocarriles Argentinos) efectuadas como consecuencia de la Ley Nac.19.076 deberán ser referidas a la unidad parcelaria que le corresponde.

**Disposición 190/72 DC** Establece las normativas para los planos proyectos que se presentan como consecuencia de la aplicación de la Ley Nac.19.076, a que hace referencia la Disp. 252/72 para casos de mensuras parciales.

**Decreto-Ley 9.287/79** (Fundamentos y texto). Inmuebles del Estado.

Derogado por Decr.-Ley 9.533/80.

**Decreto-Ley 9.533/80** (Fundamentos y texto). Régimen de los inmuebles del Dominio Municipal y Provincial. Capítulo II: Demasías, Excedentes y Sobrantes Fiscales.

Art. 13º modificado por Decr.-Ley 9.984. Deroga Leyes 2.929, 5.797, 7.320, 7.379, 7.395, 8.915 y 9.287.

**Disposición 1.068/81 DPCT** Establece que los sobrantes surgidos de planos anteriores al Decr.-Ley 9.533/80, que actualmente no subsisten en carácter fiscal, por encontrarse encuadrados en el artículo 11º, inciso 1), de la mencionada norma legal, deberán absorberse confeccionando nuevo plano a sus efectos.

**Decreto-Ley 9.984/83** (Fundamentos y texto). Modificación del Art. 13º Decr.-Ley 9.533/80. Excedente Fiscal en área urbana, su dominio será transferido a los propietarios linderos y a título gratuito. Cuando se trate de excedentes ubicados en el área rural, regirá lo dispuesto en el Art. 25º inc. 3) del Decr.-Ley 9.533/80. Los excedentes comprendidos en este artículo se anexarán a la parcela de cuya mensura hayan surgido, una vez adquirido el dominio.

**Circular 1/89 DRC** Circular 10/58 de planos de mensura que se ajustan al Decr.-Ley 9.533/80 o por posesión veinteañal Artículo 679 Inciso 3 del CPCC, con fracciones sobre cursos de agua o lechos de los mismos, requiere el Vº Bº de la Subdirección Inmuebles del Estado.

**Disposición 1.485/89 DPCT** Circular 10/58 de planos de mensura que se ajustan al Decr.-Ley 9.533/80, donde conste como propietario "Provincia de Buenos Aires", con o sin inscripción de dominio, o "Municipalidad de .....", sin inscripción de dominio, previo a su despacho será intervenido por la Subdirección Inmuebles del Estado.

**Resolución 138/90 ME** Establece el canon de ocupación para los bienes inmuebles del dominio privado de la Provincia de Buenos Aires, que determina el Artículo 28º inciso c) del Decr.-Ley 9.533/80, en el veinticinco por ciento (25%) de la valuación fiscal vigente por cada uno de los años de concesión, para todos aquellos ocupantes que no lo utilicen como única vivienda habitacional efectiva y permanente.

**Ley 11.418 (1993)** Régimen de donación Inmuebles del Dominio Privado del Estado Provincial a los Municipios, con destino a vivienda familiar.

Reglamentada por Decr. 2.815/94.

**Ley Nac. 24.374 (1994)** Régimen de Regularización Dominial a favor de ocupantes de inmuebles urbanos.

**Decreto 2.845/94** Reglamentario de la Ley 11.418.

**Decreto 3.991/94** Reglamentario de la Ley Nac. 24.374. La Dirección Provincial de Tierras dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, es el Órgano de Aplicación de la Ley Nacional 24.374.

**Ley 11.622 (1995)** Establece la condonación de deudas que por impuestos provinciales y tasas municipales registren los inmuebles que los particulares transfieran a título gratuito a los municipios, quienes deberán tramitar la condonación de las deudas.

**Decreto 226/95** Aprobación del Convenio celebrado entre el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y el Poder Ejecutivo, destinado a dar aplicación operativa a las previsiones de la Ley Nacional 24.374, y su reglamentación.

**Decreto 231/95** Declaración del Estado de Emergencia Habitacional - Creación de la Unidad Provincial de Tierras y Desarrollo urbano (Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional 24.374).

[Decreto 3.426/95](#) Suprime la Unidad Provincial de Tierras y Desarrollo Urbano creada por el Artículo 2° del Decreto 231/95. Crea la Secretaría de Tierras y Urbanismo como organismo de aplicación del régimen establecido en el Decreto 231/95.

[Resolución 393/95 ME](#) Se exceptúa a las Islas del Atlántico, frentistas a los partidos de Bahía Blanca, Villarino y Carmen de Patagones, de la aplicación de la Resolución 138/90, estableciéndose que el canon anual abonarse por la ocupación de los citados bienes será el monto equivalente al diez (10%) por ciento de la valuación fiscal de los mismos.

[Decreto 2.815/96](#) La Secretaría de Tierra y Urbanismo es el órgano de aplicación de la Ley Nac. 24.374.

[Decreto 4.042\(1996\)](#) Reglamentación de la Ley 11.622

[Disposición 1.032/98 DG](#) Modelo al que deberán ajustarse los planos correspondientes a proyectos de titularización encuadrados en la Ley Nac. 24.374 que sean tramitados para su aprobación ante el Departamento de Fiscalización Parcelaria (Anexo I). Dichos planos deberán contar con la intervención previa de la STU.

[Resolución 255/98 STU](#) Faculta a la Subsecretaría de Coordinación para el estudio y decisión sobre le encuadramiento dentro de la Ley Nac. 24.374 de los inmuebles cuya superficie exceda los 600 metros cuadrados.

[Disposición 87/99 DG](#) Se suspende toda tramitación de planos de mensura de bienes aluvionales cuyo objeto sea inscribir dominio a nombre del Fisco de la Provincia de Buenos Aires, que no fueran confeccionados por los organismos oficiales.

[Resolución 8/99 STU](#) Normativa para el visado de planos correspondientes a proyectos de titularización dominial encuadrados en la Ley Nac. 24.374.

[Circular 2/99 DPCT](#) Sólo serán visados y/o registrados planos de mensura y/o anexión, efectuados sobre inmuebles cuya titularidad corresponda al Estado Provincial, cuando estén suscriptos y sellados oficialmente por profesionales dependientes de la Administración Pública Provincial. En el caso de inmuebles de origen aluvional, no catastrados, el plano de mensura sólo será admitido cuando se encuentre confeccionado y suscripto por el Departamento Agrimensura de la Dirección de Catastro Económico. Se excluyen de lo precedente los planos de mensura para prescribir (posesión) presentados sobre inmuebles fiscales, los que sí deberán ser visados y registrados.

[Disposición 1.512/99 DG](#) Se exceptúa de los alcances de la Disp. 87/99 a la tramitación de los planos de mensura que sean confeccionados como consecuencia de la exigencia establecida en el Decr.-Ley 10.081 para el cumplimiento del régimen de ventas de tierras fiscales en el Delta Bonaerense.

[Ley Nac. 25.797 \(2003\)](#) Sustituye el texto del artículo 8° de la Ley Nac. 24.374.

[Ley 13.342 \(2005\)](#) Operatoria para la regularización dominial de bienes inmuebles financiados por el Instituto Provincial de la Vivienda (I.V.B.A.), pendientes de escrituración a la fecha de publicación de la presente. Los actuales titulares del dominio podrán ser el Instituto, la Pcia. de Bs. As., los Municipios, el Estado Nacional y bienes cedidos al Instituto por entidades propiciantes de los distintos emprendimientos cuyo dominio consta a favor de terceros. Incorpora art. 52° bis al Dec-Ley 8.912/77 (T. O. 1987).

[Ley Nac. 26.493 \(2009\)](#). Modifica el artículo 1° de la Ley 24.374 (Régimen de Regularización Dominial a favor de ocupantes de inmuebles urbanos) de la siguiente manera: "Gozarán de los beneficios de esta ley los ocupantes que, con causa lícita, acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante tres años con anterioridad al 1° de enero de 2009".

## **E) APROBACIÓN DE PLANOS DE MENSURA CON EXISTENCIA DE CURSOS O ESPEJOS DE AGUA - INTERVENCIÓN DE HIDRÁULICA O DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA BONAERENSE (APB)**

[Normas \(1959\)](#) Reglamentarias en la Dirección de Hidráulica para trabajos de rectificación y/o canalización de cursos de agua y de desagües en fraccionamientos.

[Ley 6.253 \(1960\)](#) Disposiciones relativas a "desagües naturales". Crea "Zonas de conservación de los desagües naturales" con ancho mínimo de cincuenta (50) metros para cada lado de los ríos, arroyos y canales, y de cien (100) metros en todo el perímetro de las lagunas.

Reglamentada por Decr. 11.368/61.

**Ley 6.254 (1960)** Fija cota mínima para fraccionamientos próximos al Río de La Plata.

**Disposición 267/67 DG** Exime de la intervención de la Dirección de Hidráulica en determinadas subdivisiones de parcelas urbanas ya fraccionadas en partidos de la Ley 6.254.

**Decreto 11.368/61** Reglamentación de la Ley 6.253.

**Decreto 7.394/74** Normas para los fraccionamientos de tierras en la región del Delta Bonaerense.

Normativas vigentes: Decr.-Ley 8.912/77 y complementarias.

**Decreto-Ley 10.106/83** Régimen General en Materia Hidráulica.

Texto actualizado con las modificaciones de las Leyes 10.385, 10.988 y Decreto 2.307/99.

Deroga la Ley 9.694.

**Decreto 10.391/87** Determinación y fijación de la línea de ribera.

**Disposición 3.182/89 DG** Procedimientos a efectuar en los casos de planos de mensura de inmuebles donde existan cursos y/o espejos de agua.

Anulada por Disp. 1.098/99.

**Ley 11.964 (1997)** Líneas de Riberas y Zonas de Servicios. Normas sobre demarcación en el terreno; cartografía y preparación de mapas de zonas de riesgos; incorporación de áreas protectoras de fauna y flora silvestres y control de las inundaciones.

**Ley 12.257 (1998)** Código de aguas. Régimen de protección, conservación y manejo del recurso hídrico de la provincia de Buenos Aires. Creación del ente autárquico Autoridad del Agua.

Deroga la Ley 5.262 (Ley de Riego), el Decr.-Ley 7.837, los Artículos 25° y 26° del Decr.-Ley 7.948 (modificado por Ley 9.835), y el Título I del libro III del Decr.-Ley 10.081 (Código Rural).

**Disposición 984/99 DG** Exige, en todo trámite de aprobación de planos de mensura correspondientes a los Puertos de San Nicolás, Zárate, Campana, San Isidro, Olivos, Dock Sur, La Plata, Mar del Plata y Coronel Rosales como condición para su visado previo, la presentación de una copia intervenida por la Administración Portuaria Bonaerense (APB).

Ampliada por Disp.1.131/00.

**Disposición 1.098/99 DG** El trámite de la demarcación de la línea de ribera requiere la intervención de la Dirección Provincial de Hidráulica.

**Disposición 1.258/99 DPH** Procedimientos a efectuar en caso de mensuras con cursos y/o espejos de agua.

**Disposición 671/2000 DPSOH** Establece el procedimiento al que debe ajustarse el profesional actuante en aquellas actuaciones relacionadas con mensuras, fraccionamientos, etc., de predios que contengan o linden con cursos o espejos de agua. Una vez reglamentada la Ley 12.257, Código de Aguas, se estará en condiciones de efectuar el deslinde de la propiedad en pública y privada.

**Disposición 1.131/2000 DG** Amplía los alcances de la Disp. 984/99 acerca de la exigencia que en todo trámite de aprobación de planos de mensura como condición para su visado previo, se presente una copia intervenida por la Administración Portuaria Bonaerense (APB) en los casos de los Puertos de San Pedro, Tigre, Bahía Blanca y Quequén.

**Disposición 1.893/02 DG** Establece criterios de aplicación práctica referidos a la presentación de planos que contengan y/o linden con cursos y/o espejos de agua.

**Ley Nac. 25.688 (2002)** Régimen de Gestión Ambiental de Aguas: Establece los presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional. Utilización de las aguas. Cuenca hídrica superficial. Comités de cuencas hídricas.

**Resolución 49/03 ADA** Aprueba la Metodología de Procedimiento para la Visación de Planos de Mensura y para la Definición y Demarcación de Línea de Ribera y los "Requisitos Técnicos a Cumplimentar en las Tramitaciones Relativas a la Visación de Planos de Mensura. Derogada por Res. 11/04 ADA.

**Resolución 11/04 ADA** Deroga la Resolución 49/03 ADA.

**Resolución 405/11 ADA** Establece nuevos procedimientos para la demarcación de Línea de Ribera de acuerdo a un criterio geomorfológico definitivo: Costas arenosas, costas acantiladas, zonas transicionales, y áreas muy intervenidas con obras y urbanizaciones.

**Resolución 832/17 ADA** Requiere que para los trámites de visado de planos de mensuras y la demarcación de línea de ribera, se presenten, además de los requisitos solicitados en la normativa vigente en la Autoridad del Agua, la georreferenciación de la/s parcela/s en formato papel y digital, que deberá cumplir con la norma establecida por el sector de Georreferenciación perteneciente al Organismo Provincial y/o Municipal competente. En la presentación de los planos se deberán representar todos los cursos o cuerpos de agua



(naturales, artificiales, permanentes, semipermanentes) registrados o no en su título o plano de origen de la/s parcela/s en estudio.

## F) SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS

**Ley Nac. 19.552 (1972)** Servidumbre de Electroducto. Con las modificaciones introducidas por la Ley 24.065.

**Ley 8.398 (1975)** Servidumbre Administrativa de Electroducto.

**Disposición 11.977/01 DPCT** Requisitos a cumplimentar por el Concesionario, el Ente Regulador, la Autoridad de Aplicación o quienes éstos designen, para requerir la anotación de las servidumbres administrativas de electroducto.

Derogada por Disposición 1.400/03.

**Disposición 1.400/03 DPCT** Requisitos para la anotación de afectación a servidumbres. Sin presentación de plano. Con presentación de plano. Cédula Catastral en Anexo.

**Instructivo 1/03 DRC** Aplicación de la Disposición 1.400/03. Anotación de Servidumbre Administrativa.

**Disposición 1.235/03 DG** Exime de la intervención de los organismos vinculados a los ductos y/o empresas prestatarias del servicio, a aquellos planos de mensura cuyo objeto no sea específicamente la mensura para constituir el derecho real de servidumbre y que se encuentren afectados por cualquier tipo de ducto. Derogada por la Disp. 1.695/04.

**Disposición 1.502/03 DG** Indica texto a insertar en el rubro restricciones en los planos alcanzados por la Disposición 1.235/03: "Se previene que en las parcelas ..... del presente plano se encuentra emplazado un ducto (electroducto, gasoducto, etc.). Las restricciones y/o limitaciones al uso y a las construcciones a emplazar en el sector por él ocupado, surgirán en el momento en que se efectúe la correspondiente mensura para constitución de servidumbre". Esta circunstancia deberá constar obligatoriamente en las respectivas escrituras traslativas de dominio.

Complementa la Disp. 1.235/03. Derogada por la Disp. 1.695/04.

**Disposición 1.695/04 DG** Exime de la intervención de los organismos vinculados a los ductos, y/o, empresas prestatarias del servicio, a las planimetrías cuyo objeto no sea específicamente la mensura para constituir el derecho real de servidumbre, efectuadas sobre los inmuebles que se encuentren ubicados dentro de las áreas complementaria y rural, y que se encuentren afectadas por cualquier tipo de ducto. Texto a insertar en el rubro Restricciones. Deroga las Disposiciones 1.235/03 y 1.502/03.

## G) CONFECCIÓN Y TRAMITACIÓN DE PLANOS DE MENSURA

**Decreto 7.015/44.** Normas para Subdivisión de Tierras y Normas para Presentación de Planos.

Reglamentario de la Ley 3.487. Modificadas por Decreto 13.285/54 y Decreto 9.282/68.

**Decreto Nac. 10.028/57** Reglamentación Nacional de Mensuras. Normas para Mensuras Judiciales y Particulares. Cap. VI

**Disposición 202/64 DG** Número de copias exigidos para el trámite de aprobación.

Normativa vigente: Disp. 1.930/99.

**Resolución 12/65 CCP** Presentación de planos de mensura, subdivisión e integración de bienes de distintos propietarios e inscripciones.

Incluye Ejemplo de Plano.

**Resolución 14/66 CCP** Planos relativos a posesiones. Obligatoriedad de efectuar mensura. Datos y elementos a consignar en el plano.

Incluye Ejemplo de Plano.

**Disposición 257/67 DG** Exige consignar en los planos el Domicilio Real del Propietario.

**Decreto 9.282/68** Nuevas dimensiones de los cuadros correspondientes a las Notas en la carátula de los planos para mejor ordenamiento y claridad en los planos de mensura.

Modifica las Normas para presentación de planos del Decreto 7.015/44.

Normativa vigente: Disp. 1.930/99.

**Resolución 96/79 MOP** Art. 2º: Obligación de incluir en los planos de subdivisión la carátula o portada de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo.

Art. 2º modificado por Disp. 1.547/89 DG.

**Disposición 1.547/89 DG** No es obligatorio incluir en los planos de subdivisión la carátula o portada adicional que establece la Resolución Ministerial 96/79; bastando, que se incluyan las pertinentes referencias (normativa municipal aplicable, zonificación, servicios esenciales, indicadores de intensidad de uso y ocupación, dimensionado mínimo de parcelas, etc.) en el espacio destinado a "Notas" de la carátula o portada principal.

**Disposición Técnico Registral 16/92 DPRP** Formularios a utilizar: Informe de Dominio, Solicitud de Asiento Registral, etc.

**Disposición Técnico-Registral 3/93 DPRP** Los informes de dominio solicitados por los profesionales competentes, para la aprobación de planos, serán despachados sin consignar la situación jurídica de los inmuebles, limitándose a la configuración de los bienes (medidas, superficies, linderos y designación) y a las titularidades que resulten.

**Disposición 1.032/98 DG** Los planos correspondientes a proyectos de titularización encuadrados en la Ley Nac. 24.374 que sean tramitados para su aprobación ante el Departamento de Fiscalización Parcelaria, deberán ajustarse al Anexo I y contar con la intervención previa de la STU.

**Disposición 733/99 DG** Utilización de los programas de Dibujo Asistido por Computadora -CAD- para la realización de planos de mensura.

Modificada por Disp. 1.592/2000 y complementada por la Disp. 313/04.

**Disposición 1.930/99 DG** Normas para la Confección y Presentación de planos de mensura a exigirse a partir del 1/1/2000.

Modifica Normas del Decr. 7.015/44 modificadas por Decr. 13.285/54 y Decr. 9.282/68.

Modificado por Disp. 321/01 y Disp. 1.595/05.

**Disposición 1.592/2000 DG** Establece que a partir del 1/3/01 será obligatoria la utilización de los programas de Dibujo Asistido por Computadora -CAD- para la realización de planos de mensura, debiendo adjuntarse solamente el archivo digital en formato DXF.

Complementada por Disp. 313/04.

**Disposición 321/01 DG** Modificación de artículos pertenecientes a las Normas para la confección y presentación de planos de mensura.

Modifica Disp. 1.930/99.

**Disposición 1.026/03 DG** Exige un mínimo de diez copias simples, cuando se presente en el Departamento Fiscalización Parcelaria legajo para la aprobación definitiva de planos de Mensura y División en donde se ceda Espacio de Reserva para Equipamiento Comunitario.

Complementa la Disp. 1.930/99.

**Disposición 1.485/03 DG** Establece normas obligatorias para la confección de todo plano de mensura en CAD a partir del primero de enero de 2004. Una vez aprobado el plano, el Departamento Fiscalización Parcelaria entregará al profesional actuante, además de la documentación en soporte tradicional, una copia en soporte digital, intervenida por el citado Departamento, elemento éste que también formará de manera inescindible el Legajo de Registración (Ley 10.707).

Derogada por Disp. 313/04.

**Disposición 313/04 DG** A partir del 1º de marzo de 2004, será optativo para el trámite ordinario y obligatorio para el electrónico e indispensable para ambos a partir del 5 de julio de 2004 la confección de todo plano de mensura que se presente para aprobación ante el departamento Fiscalización Parcela, en ajuste a los lineamientos en CAD.

Deroga Disp. 1.485/03 DG. (Actualizada a Dic. 2004). Prorrogada su vigencia por Disp 554/09 DG.

**Disposición 1.593/05 DG** Modifica la Disposición 1.930/99 sobre "Normas para la Confección y Presentación de Planos de Mensura", elimina la tela original poliéster, que será reemplazada por una copia en papel entelado, por lo tanto el legajo definitivo debe presentarse con tres copias enteladas, ocho copias simples y el soporte magnético.

**Disposición 420/08 DG** Establece que a partir del 1 de junio de 2008 será obligatorio para la confección de planos de mensura que se presenten para su aprobación ante el Departamento de Fiscalización Parcelaria, utilizar los lineamientos que contiene el Anexo I de la Disposición.

**Disposición 759/08 DG** Prorroga la Vigencia de la Disposición 313/04 hasta 01/09/2008 y Ratifica la fecha del 01/06/08 para la puesta en vigencia de la metodología de armado de la documentación propuesta en la Disposición 420/08.

**Disposición 554/09 DG** Prorroga la vigencia de la Disposición 313/04.

**Disposición Técnico Registral 14/09 DPRP** Aprueba a partir del 1° de septiembre del año 2009, los formularios denominados WEB, para la prestación de los servicios de publicidad establecidos con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 13, que estarán disponibles en la página WEB [www.rpba.gov.ar](http://www.rpba.gov.ar), los que podrán ingresar únicamente en las Delegaciones Regionales del Registro de la Propiedad y coexistirán con los formularios actualmente vigentes durante un plazo prudencial, que será oportunamente determinado por la Dirección Provincial.

**Disposición Técnico Registral 2/10 DPRP** A partir del 5/4/2010 el trámite de Comunicación de Plano será ingresado por el usuario a través del Departamento Recepción y Prioridades.

**Nota 18/10 ARBA** Nuevo circuito de Comunicación de Plano. La Gerencia de Servicios Catastrales ARBA se encuentra gestionando un desarrollo informático que permita generar la comunicación de manera electrónica. No obstante con el propósito de obtener una mejora inmediata, el profesional tramitará el ingreso del formulario al Registro de la Propiedad para que tome conocimiento en las inscripciones de dominio.

**Disposición Técnico Registral 12/10 DPRP** Habilita a partir del 13 de septiembre de 2010, el ingreso por Sede Central y Delegaciones Regionales, a la generalidad de los usuarios, de los formularios WEB aprobados por la Disposición Técnico Registral N° 9/2010, que estarán disponibles en la página WEB “[www.rpba.gov.ar](http://www.rpba.gov.ar)”.

**Resolución Normativa 059/15 ARBA** Establece el procedimiento relativo a la Visación de los planos de mensura en sus distintas modalidades. Circular 10/58. Pautas y requisitos.

**Disposición Técnico Registral 2/18 DPRP** Aprueba los formularios referidos a Certificado de Dominio Inmueble Matriculado -Folio Real- (750), Certificado de Dominio Inmueble No Matriculado -Ley 2378- (750), Anexo Certificado de Dominio Inmueble No Matriculado -Ley 2378- (750), Certificado de Anotaciones Personales (751), Informe de Dominio Inmueble Matriculado -Folio Real- (752), Informe de Dominio Inmueble No Matriculado -Ley 2378- (752), Anexo Informe de Dominio Inmueble No Matriculado -Ley 2378- (752), Informe de Anotaciones Personales (753), Copia de Dominio Inmueble Matriculado -Folio Real- (754), Copia de Dominio Inmueble No Matriculado -Ley 2378- (754) y Consulta al Índice de Titulares (755).

## **H) REGISTRACIÓN DE PLANOS DE MENSURA**

**Ley 10.707 (1988)** Ley Provincial de Catastro. Con modificaciones e incorporaciones introducidas por las Leyes 11.432, 11.808 y 12.576.

*Deroga Ley 9.350/79.*

**Resolución 16/92 CCP** Al efectuarse la registración de los planos ante la DPCT se comunicará a la DPRP dicha circunstancia mediante el envío de una copia de las cédulas catastrales Ley 10.707 correspondientes al/los inmueble/s que genere/n la mensura. Queda sin efecto la recepción, estudio y visación de planos efectuada en virtud de lo estipulado por la Circular 10 de la Comisión Coordinadora Permanente.

**Disposición 2.455/92 DPCT** Registración Planos PH y Mensura (DG). Documentación a presentar a los efectos de integrar el legajo parcelario a que alude el Artículo 30° de la Ley 10.707.

**Disposición 511/93 DPCT** Creación de las Cédulas Catastrales y de PH, la carátula del Legajo Parcelario y del formulario de notificación a la DPRP.

**Disposición 641/93 DPCT** Cédulas Catastrales: Normas para la confección. (Incluye instrucciones para la CEP como para la Registración de planos de mensura y PH).

**Disposición 1.193/93 DPCT** Las DDJJ correspondientes a parcelas resultantes de un plano de mensura en cualquiera de sus modalidades, ubicadas en planta rural o subrural, que deben acompañarse a fin de constituir el nuevo estado parcelario, podrán presentarse con las rectificaciones que se estimen pertinentes respecto del valor origen, de acuerdo a lo normado por el Artículo 83° de la Ley 10.707, toda vez que la confección de las mismas se encuentre avalada técnicamente por profesional actuante, procediendo el Departamento Valuaciones Rurales a su verificación, previo a autorizar su empadronamiento. Requisitos.

**Decreto 1.736/94** Reglamentario de la Ley 10.707.

**Resolución 17/95 CCP** La DPCT no modificará el estado parcelario de un inmueble en aquellos casos referidos a planos aprobados por la Dirección de Geodesia, que contengan

en el rubro Observaciones restricciones, interdicciones y/o cualquier otra condición que implique supeditar a su cumplimiento la efectiva vigencia del objeto expresado en dicha planimetría. En los casos en que las restricciones impuestas al plano, no involucren la totalidad de la planimetría, la modificación del estado parcelario se efectuará sobre las parcelas no afectadas por las referidas restricciones.

**Disposición 1.821/95 DRC** Cuando se pretenda registrar un plano de mensura y subdivisión aprobado por la Dirección de Geodesia, que contenga en el rubro "Observaciones" restricciones, interdicciones o cualquier otra condición que implique supeditar a su cumplimiento la efectiva vigencia del objeto expresado en dicha planimetría, se requerirá la presentación de todas la Cédulas Catastrales y se confeccionarán los revalúos en forma individual de todas las parcelas que se originen.

**Disposición 2.004/96 DPCT** Excepción a la obligación de constituir el estado parcelario, como requisito previo al despacho del certificado catastral, a los actos por los cuales se transfiera el dominio de inmuebles, en el marco de regularización dominial establecido por la Ley 24.374.

**Disposición 1.967/97 DPCT** Para la Registración de Planos los profesionales podrán utilizar indistintamente los formularios 901 y 910 o los nuevos formularios A-901 y A-910.

**Derogada por Disp. 2.095/00 DPCT.**

**Circular 2/99 DPCT** Sólo serán visados y/o registrados planos de mensura y/o anexión, efectuados sobre inmuebles cuya titularidad corresponda al estado Provincial, cuando estén suscriptos y sellados oficialmente por profesionales dependientes de la Administración Pública Provincial. En el caso de inmuebles de origen aluvional, no catastrados, el plano de mensura sólo será admitido cuando se encuentre confeccionado y suscripto por el Departamento Agrimensura de la Dirección de Catastro Económico. Se excluyen de lo precedente los planos de mensura para prescribir (posesión) presentados sobre inmuebles fiscales, los que sí deberán ser visados y registrados.

**Disp. 2.095/2000 DPCT** Artículo 1º: Aprueba el nuevo modelo de Formularios: 901 y 910 y A-901 y A-910.

**Nota 183/01 DRC** Cédulas Catastrales y Formularios de avalúo. Referida a la obligación de carga correcta del nuevo Código Postal Argentino.

**Disposición 5.885/02 DPCT** Los profesionales que presenten para su registración en el ejercicio de su profesión, el Legajo Parcelario de un plano suscripto por otro profesional, deberán rubricar con su firma y sello las cédulas catastrales, los formularios de avalúo e informe técnico y acompañarán certificación del Consejo o Colegio respectivo por medio de la cual se acredite que el autor del plano se ha desvinculado de la tarea encomendada, extendiéndose su responsabilidad profesional a la exactitud de los datos consignados en el plano.

**Disposición 6.011/02 DPCT** Establece que la metodología a adoptarse para el cálculo de la tierra libre de mejoras, correspondientes a los emprendimientos urbanísticos denominados Clubes de Campo, Barrios Cerrados, Clubes de Chacra o similares será la determinada por la Comisión Mixta creada por el Art. 55º de la Ley 12.576.

**Circular 1/04 DRC DCE** Método de pago diferenciado para tasas de servicio.

**Circular 2/06 DF DRC** Instrucciones para la presentación y calificación de Legajos Parcelarios de Planos de Mensura. Alcance: Planos de mensura aprobados por la Dirección de Geodesia y por el Departamento de Propiedad Horizontal de la Dirección Provincial de Catastro Territorial.

**Circular 3/06 DF DRC** Fe de erratas de la Circular 2/06 DF DRC.

**Disposición 3.053/07 DPCT** El profesional actuante en la confección de planos de mensura y subdivisión deberá identificar en la minuta de comunicación al Registro de la Propiedad, en el Rubro "Restricciones y Observaciones" las parcelas cedidas a las Municipalidades, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto-Ley 9.533/80.

**Disposición Técnico Registral 2/10 DPRP** A partir del 5/4/2010 el trámite de Comunicación de Plano será ingresado por el usuario a través del Departamento Recepción y Prioridades.

**Nota 18/10 ARBA** Nuevo circuito de Comunicación de Plano. La Gerencia de Servicios Catastrales ARBA se encuentra gestionando un desarrollo informático que permita generar la comunicación de manera electrónica. No obstante con el propósito de obtener una mejora inmediata, el profesional tramitará el ingreso del formulario al Registro de la Propiedad para que tome conocimiento en las inscripciones de dominio.

## I) MENSURAS JUDICIALES

**Decreto-Ley 7.425/68 (Parcial)** Código Procesal Civil y Comercial Art. 655º a 672º, Mensura y Deslinde.

**Disposición 302/69 DG** Respecto de mensuras judiciales, se encomienda al Departamento de Fiscalización Parcelaria todo lo relacionado con las tareas que en el art. 655º del Decr.-Ley 7.425/68 se asignan a la "Oficina Topográfica".

## J) DERECHO REAL DE SUPERFICIE

**Ley Nac. 14.005 (1952)** Venta de inmuebles en lotes y a plazos.

**Ley Nacional 26.994 (CCyCN) parcial** Código Civil y Comercial de la Nación. Libro IV - Derechos Reales.

**Disposición Técnico Registral 21/16 DPRP** Regula el procedimiento de calificación e inscripción del Derecho Real de Superficie.

**Disposición 153/16 DG** Derecho Real de Superficie: Se requerirá un Plano de Mensura únicamente cuando la constitución al Derecho de Superficie sea Parcial. Se debe consignar la Ordenanza vigente y su respectivo decreto Provincial Convalidatorio. El Derecho de Superficie se identificará en el Plano de Mensura con un polígono donde constarán sus medidas lineales y superficiales, y su vinculación s/m a las perimetrales generales y/o vértices. Cuando el Derecho de Superficie se constituya sobre el vuelo, rasante o subsuelo, el polígono de Mensura deberá contener la cota que permita la correcta identificación y/o posterior replanteo. En Notas Oficiales se deberá colocar: "La presente mensura tiene únicamente por objeto generar el polígono donde se constituirá el Derecho de Superficie y las restricciones, afectaciones y/o cualquier limitación al dominio serán otorgadas por la Autoridad competente previo a la implantación de la actividad propuesta".

## K) NORMATIVAS VIGENTES VARIAS

**Ley Nac. 14.005 (1952)** Venta de inmuebles en lotes y a plazos.

**Ley Nac. 17.801 (1968)** Régimen Registros de la Propiedad Inmueble.

**Decreto-Ley 7.647/70** Procedimiento para obtener una decisión o una prestación de la Administración Pública de Buenos Aires y el de producción de sus actos administrativos.

**Ley Nac. 19.076 (1971) (\*\*)** Transferencia a título gratuito u oneroso de superficies ubicadas en zonas afectadas a la explotación ferroviaria con cargo de construir obras fijas para el almacenamiento de granos.

Modificada por la Ley Nacional 25.069 (1999).

**Disposición Técnico Registral 7/82 DPRP** Escritura aclaratoria. Rectificación de escrituras que impliquen modificación de la titularidad dominial.

**Circular 6/84 DPCT** Trámite de consulta o actualización de documentación existente (expediente, certificados catastrales, planos circular 10, etc.).

**Ley Nac. 25.069 (1999)** Regula la transferencia de los inmuebles de propiedad del Estado Nacional afectados al ENABIEF a los acopiadores y productores de cereales, oleaginosas y cualquier otra especie agrícola de características similares, cuyas inversiones se hayan ejecutado dentro del marco de la Ley 19.076.

Modifica Ley Nac. 19.076.

**Ley Nac. 25.509 (2001)** Crea el derecho real de superficie forestal, constituido a favor de terceros, por los titulares de dominio o condominio sobre un inmueble susceptible de forestación o silvicultura.

Instrumentada en la Pcia. de Bs. As. por la Disp. Técnico Registral 22/05 DPRP.

**Ley de Ministerios 14.853 (2016)** En su artículo 55 expresa: Aclárase que todo lo referido a la Geodesia será competencia de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

[Ley 15.038 \(2018\)](#) Establece la metodología de cálculo del valor de la tierra correspondiente a los inmuebles en los que se manifiesten cambios de destino según art. 46 de la Ley 10.707 de Catastro territorial (clubes de campo-barrios cerrados-chacras).

## **L) DICTÁMENES**

[Reservas para Obras de Salubridad.](#)

[Dominios de antiguos cauces de arroyo.](#)

[Formaciones aluvionales.](#)

[Sobrantes Fiscales.](#)

[Vigencia de planos para usucapión.](#)

[Dictamen 83.418/98 AGG](#) Sobrantes de Propiedades Fiscales.

## **M) INSTRUCTIVOS**

[Instrucciones Generales para Agrimensores \(parcial\).](#)

[Instrucciones internas para la Asignación de nomenclatura catastral](#) (Circular 10).

[Nota 137/10 ARBA](#) Pautas para la calificación catastral de documentos que se presentan para la visación, aprobación y registración de planos.

## **N) TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS**

### **1. A ABONAR EN EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

[Tasas vigentes a abonar en el Banco Provincia](#)

[Circular 1/04 DRC DCE](#) Método de pago diferenciado para tasas de servicios.

[Ley 13.404 \(2005\) \(Impositiva 2006\)](#) Fija las Tasas Retributivas de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2006.

[Ley 13.850 \(2008\)](#) Art. 65º: Establece Tasas por servicios prestados por la ARBA.

[Ley 14.044\(2009\)](#) Art. 55º: Establece Tasas por servicios prestados por la ARBA

### **2. A ABONAR EN EL BANCO NOTARIAL**

[Tasas vigentes a abonar en el Colegio de Escribanos](#)

[Ley Convenio 10.295 \(1985\)](#) (Art. 3º, según Texto Ordenado por Decreto 1.375/98 y las modificaciones posteriores introducidas por las Leyes 12.397, 12.576, 13.405, 13.850 y 14.044).

[Circular 4/99 DRC](#) En toda solicitud de antecedentes catastrales, con copias de formularios de DDJJ de Avalúo y cuando la reposición adicional no supere la suma de \$ 15 se procederá a entregar la documentación al profesional actuante, quien deberá acreditar el pago de la respectiva tasa por copias de Declaraciones Juradas en oportunidad de presentarse el certificado catastral o la constitución del estado parcelario. Cuando supere la suma de \$ 15 se exigirá el pago de la Tasa de Servicios previo a la entrega de documentación.

*Tasas vigentes: según Ley 10.295 (1985) Texto Ordenado y modificaciones posteriores.*

[Circular 1/02 DRC](#) A partir del 28 de agosto de 2002 no se entregarán las copias de Declaraciones Juradas hasta tanto no se integre la tasa de servicios que corresponde abonar por la totalidad de los formularios de avalúo expedidos.

[Circular 1/04 DRC DCE](#) Método de pago diferenciado para tasas de servicios.

[Ley 13.405 \(2005\)](#) Modifica las Tasas Especiales para Servicios Registrales de la Ley 10.295, en los Art. 11º y 12º.

[Ley 13.850 \(2008\)](#) Art. 64º: Establece Tasas por servicios prestados por el Colegio de Escribanos (Ley 10.295).

[Ley 14.044\(2009\)](#) Art. 74º: Establece Tasas por servicios prestados por el Colegio de Escribanos (Ley 10.295).

### **3. EXIMIDAS**

**Decreto-Ley 9.313/79** Eximición del pago del Impuesto de Sellos y Tasa Retributivas de Servicios, a las indemnizaciones correspondientes a expropiaciones efectuadas por el Estado Nacional, Provincial y las Municipalidades.

---